|  |  |
| --- | --- |
| Cabildo de Tenerife | **Área de Presidencia**  Secretaría General del Pleno. |

**SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 30 de noviembre de 2018.**

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a treinta de noviembre de dos mil dieciocho siendo las nueve horas y cincuenta minutos se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don **CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, Presidente de dicha Excma. Corporación, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Secretario General, Don **DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Concurren los **Sres. Consejeros**:

**Grupo Coalición Canaria.**

Doña María Coromoto Yanes González.

Don Antonio García Marichal.

Don Alberto Bernabé Teja.

Doña María del Cristo Pérez Zamora.

Doña Carmen Delia Herrera Priano.

Don Leopoldo Benjumea Gámez.

Don Félix Fariña Rodríguez.

**Grupo Socialista.**

Don Aurelio Abreu Expósito.

Doña Josefa María Mesa Mora.

Don Miguel Ángel Pérez Hernández. Se incorpora a las 10:04 horas, en el punto 2 del orden del día.

Doña Estefanía Castro Chávez.

Don Manuel Fernando Martínez Álvarez.

Doña Amaya Conde Martínez.

**Grupo Popular.**

Don Manuel Domínguez González.

Don Manuel Fernández Vega.

Don Sebastián Ledesma Martín.

Doña Natalia Asunción Mármol Reyes.

Don Víctor Eduardo Reverón Gómez.

**Grupo Podemos.**

Doña Milagros de la Rosa Hormiga.

Don Julio Concepción Pérez.

Doña María José Belda Díaz.

**Asisten como Directores/as Insulares:**

Don Juan Carlos Pérez Frías.

Don Miguel Becerra Domínguez.

Doña Juana María Reyes Melián.

Doña María Dolores Alonso Álamo.

Don Jesús Martín de Bernardo Rodríguez.

Don Javier Rodríguez Medina.

Don José Luis Rivero Plasencia.

Seguidamente se adoptaron los siguientes **acuerdos:**

**ÁREA DE PRESIDENCIA.**

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO LEGAL AL PLENO Y A LAS COMISIONES PLENARIAS, DE REGISTRO Y FE PÚBLICA DE DICHOS ÓRGANOS.**

**1.- Ratificación del carácter urgente de la convocatoria de la sesión.**

A continuación se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 43.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a ratificar el carácter urgente de la convocatoria, la cual es ratificada por la unanimidad de los veintiún (21) Consejeros presentes y que emitieron válidamente su voto.

**SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO.**

**2.- (URGENCIA) Resolución de reclamación presentada al expediente de modificación de créditos nº 8 del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para 2018 y al expediente nº 3 de modificación de créditos del Presupuesto del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria para 2018, y aprobación definitiva de los citados expedientes.**

Previa ratificación de la urgencia de la inclusión de este asunto en el orden del día de la presente sesión plenaria, al no haber sido previamente dictaminado por la Comisión Plenaria competente, adoptada por la unanimidad de los veintiún (21) consejeros presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, fue tratado el asunto arriba epigrafiado.

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, acordó **aprobar inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 8 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** **y el expediente nº 3 de Modificación de Créditos del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **los Expedientes inicialmente aprobados fueron expuestos al público durante quince días hábiles, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, contados a partir del día 2 de noviembre de 2018,** fecha de publicación de los anuncios de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, **finalizando dicho plazo el 23 de noviembre de 2018.**

Con fecha 23 de noviembre de 2018 y, en el periodo de exposición pública, **D BENITO CARMELA HERNÁNDEZ,** ha presentado reclamación contra los expedientes inicialmente aprobados, cuyo tenor literal es el siguiente:

QUE ENEL BOP DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2018 SE PUBLICO: "EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018, ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE EL EXPEDIENTE N° 3 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL O.A.L. INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA PARA 2018.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART°. 177.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR RDL 2/2004, DE 5 DE MARZO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 169.1 DEL CITADO TEXTO REFUNDIDO, EL EXPEDIENTE ESTARÁ EXPUESTO AL PÚBLICO EN ESTE CABILDO INSULAR (SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO) POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, DURANTE EL CUAL SE ADMITIRÁN RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN."

TAMBIEN PUBLICO: "EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018, ACORDÓ APROBAR INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 8 DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART°. 177.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR RDL 2/2004, DE 5 DE MARZO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 169.1 DEL CITADO TEXTO REFUNDIDO, EL EXPEDIENTE ESTARÁ EXPUESTO AL PÚBLICO EN ESTE CABILDO INSULAR (SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PÚBLICO) POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, DURANTE EL CUAL SE ADMITIRÁN RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN."

QUE A DIA DE HOY ME DEBEN VARIAS FACTURAS A MI EMPRESA Y EN EL DEPARTAMENTO TENERIFE 2030 ME DICEN QUE NO TIENEN PRESUPUESTO PARA PAGÁRMELAS HASTA EL PRÓXIMO AÑO. TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE AÑO CADA VEZ ME PAGAN CON MAS RETRASO Y QUE TAL COMO DICE LA LEY PUEDO PRESENTAR ESTA RECLAMACIÓN PORQUE TIENEN UNA DEUDA CONMIGO Y DICEN QUE NO HAY DINERO Y VEO QUE HACEN MODIFICACIONES PARA NO SE SABE QUE, PORQUE NO PUBLICAN NADA (TRANSPARENCIA CERO).

Y ES POR LO QUE,

SOLICITA:

QUE SETENGA POR PRESENTADA ESTA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA Y QUE SE INCLUYA MI DEUDA EN ALGUNA DE ESTAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO, SOBRE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

* EXPEDIENTE N° 3 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL O.A.L. INSTITUTO DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA PARA 2018
* EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N" 8 DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

El procedimiento de reclamación está previsto en los artículos 170 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990, **únicamente se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto en los siguientes supuestos:**

*“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **corresponde al Pleno de la Corporación el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan por los interesados durante los quince días de exposición pública, para cuya resolución dispone de un plazo de un mes, tras lo cuál se considerará el Expediente definitivamente aprobado.**

A la vista de la reclamación presentada, se solicitó por escrito información al respecto a todos los Servicios Gestores del área Tenerife 2030: Servicio Administrativo de Innovación, Servicio Técnico de Innovación, Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones, Servicio Administrativo de Educación y Juventud, Servicio Administrativo de Cultura y Servicio Administrativo de Deportes; concluyendo cada uno de ellos no tener constancia de ninguna factura presentada ni deuda pendiente de abono a favor del Sr. Benito Carmela Hernández.

Del mismo modo, el Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación Insular, emite escrito informando que, a fecha actual, en la Base de Datos de Terceros del Cabildo Insular de Tenerife no existe ningún registro por el que D. Benito Carmela Hernández figure dado de alta, requisito imprescindible y necesario para poder percibir pagos por parte de este Cabildo Insular.

Igualmente el Servicio Administrativo de Contabilidad, comunica que, una vez consultado el Registro Contable de Facturas de esta Corporación, a fecha actual no figura ninguna factura, abonada y sin abonar, a nombre del Sr. Benito Carmela Hernández.

Por otro lado, y en consideración con la falta de transparencia aludida en la reclamación, la Dirección de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 19 de abril de 2018, y como consecuencia de una reclamación interpuesta al Expediente de Modificación de Créditos nº 1 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, emite informe, donde se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente:

*…/..*

***SEGUNDO.-*** *Las* ***normas de******elaboración y aprobación*** *del presupuesto se encuentran recogidas en los artículos 168 y 169 de la citada LHL, remitiendo el artículo 177.2, para la tramitación y aprobación de las* ***modificaciones presupuestarias****, "a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos"; esto es, a las disposiciones contenidas en los citados artículos 168 y 169 para la elaboración y aprobación del presupuesto de la Corporación.*

*En particular, el artículo 169.1, bajo la rúbrica "publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto", dispone lo siguiente:*

*"Aprobado inicialmente el presupuesto general,* ***se expondrá al público****, previo anuncio en el* ***boletín oficial de la provincia*** *o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por* ***15 días****, durante los cuales los* ***interesados podrán examinarlos*** *y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.(...)".*

*Analizando las actuaciones realizadas por el Área de Hacienda, que resultan de los datos que constan en el escrito del particular, es importante destacar que por aquélla fue consignado expresamente en el anuncio insertado en el BOP, las determinaciones necesarias para la materialización del* ***derecho a examinar el expediente*** *administrativo de modificación presupuestaria y, en su caso, el* ***derecho a formular reclamaciones*** *al Pleno, toda vez que se consignó en el anuncio publicado que la* ***exposición pública*** *podía realizarse en el Servicio de Presupuestos y Gasto Público del Cabildo y en el mencionado plazo de quince días.*

***TERCERO.-*** *Por otra parte, en cuanto a las* ***normas relativas al derecho de acceso a la información pública****, el artículo 177.2 de la LHL determina aplicables a las modificaciones presupuestarias, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169.7, que literalmente dispone:*

*"La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse* ***a disposición del público****, a* ***efectos informativos****,* ***desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio".***

*El mandato legal de puesta a disposición del público, alcanza un ámbito temporal que se inicia con la aprobación definitiva del presupuesto y de las modificaciones al mismo y termina con la finalización del ejercicio presupuestario el 31 de diciembre de cada año. Para el supuesto que nos ocupa, esta obligación legal impuesta a la Corporación no ha nacido aún, por cuanto que no se ha producido la premisa fáctica que exige la norma, esto es, la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria.*

*Una vez recaiga el acuerdo del Pleno de aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, el legislador estatal circunscribe* ***solamente a efectos informativos*** *y no a otros, las consecuencias derivadas de la puesta a disposición del público del presupuesto y de sus modificaciones definitivamente aprobadas por el Pleno.*

*Por lo tanto, en lo que a la petición del particular relativa a la publicación de la aprobación inicial de la modificación en el portal de transparencia y a la apertura de un nuevo plazo de exposición pública, puede afirmarse que la obligación de exposición pública y por ende, el derecho de acceso al expediente de modificación y a formular reclamaciones al Pleno, expiró al vencimiento del plazo legal de quince días previsto en el artículo 169.1 de la LHL.*

*Llegados a este punto y, por otra parte, se hace preciso distinguir entre el derecho expuesto en el párrafo anterior -examen del expediente y formulación de reclamaciones-, y el derecho previsto en la LHL y el* ***derecho de acceso a la información*** *respecto de la actividad pública realizada por las Administraciones Públicas que, como materialización del principio legal de transparencia al que están sometidas en sus actuaciones, tienen la obligación de materializar la denominada "publicidad activa o transparencia activa".*

*La citada publicidad activa se configura legalmente como la obligación que tienen las Administraciones Públicas de publicar en sus respectivos portales de transparencia, la información institucional, organizativa y de planificación, económica, presupuestaria, estadística, contractual, etc. relativa con la actuación pública, en los términos exigidos por la legislación básica estatal y por la legislación autonómica aplicable en la materia.*

*Así, el artículo 8.1.d) de la* ***Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno****, establece la obligación de hacer pública en el portal de transparencia, en cuanto a la Información presupuestaria se refiere, lo siguiente:*

*"(...) d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas (...)".*

*Por su parte, la* ***Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares****, que contiene las normas aplicables a éstos en materia de transparencia o publicidad activa, dispone en su artículo 108 lo siguiente:*

*"1. Los cabildos insulares, respecto de su gestión económico-financiera y la de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, publicarán y mantendrán permanentemente actualizada la información siguiente:*

*A) Información presupuestaria y contable.*

*Será objeto de publicación la siguiente información:*

*a)****El presupuesto aprobado inicialmente****, así como la documentación preceptiva que debe adjuntarse al mismo.*

*b)****Las alegaciones y reclamaciones*** *presentadas durante el trámite de exposición pública.*

*c)****El presupuesto aprobado definitivamente****, tanto de la corporación como de los organismos autónomos, entidades dependientes, consorcios, y sociedades mercantiles, con descripción de las principales partidas presupuestarias.*

*d) Los informes periódicos de ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería.*

*e)****Las modificaciones presupuestarias aprobadas por el pleno y por el consejo de gobierno.(...)."***

*Si bien en la Ley de Cabildos no se determina expresamente en dicho precepto si las modificaciones a publicar en el portal son las aprobadas inicialmente o las aprobadas definitivamente, esta Asesoría considera que la obligación de los Cabildos se circunscribe, únicamente, a las aprobadas definitivamente, por lo que no resultaría exigible la publicación de la misma en el portal hasta tanto se aprueben definitivamente, y ello por las razones siguientes:*

1. *En ejecución del mandato contenido en la Disposición final novena de la ley básica estatal de transparencia, las Comunidades autónomas disponían de "un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley", que en ningún caso, como ya se ha expuesto, exige la publicación en el portal de modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente.*
2. *No era voluntad del legislador autonómico que alcanzase la publicación en el portal a las modificaciones aprobadas inicialmente, a diferencia de lo que sí ocurre con el presupuesto aprobado con carácter inicial, donde expresamente el legislador autonómico sí lo exigió.*
3. *La LHL exige que la puesta a disposición del público del presupuesto y sus modificaciones, "a efectos informativos, lo será desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio".*

*Sobre este particular, el interesado alega que no se ha publicado la modificación aprobada inicialmente en el portal de transparencia, por lo que propone se deje sin efecto el plazo de exposición pública y se publique en el portal y/o en el tablón de anuncios de la Corporación.*

*La pretensión anterior no encuentra sustento legal a juicio de esta Asesoría, dado que sólo existe obligación de publicar en el BOP los acuerdos de aprobación inicial de las modificaciones presupuestarias en los términos ya expuestos.*

*La publicación de la información relativa al presupuesto y a sus modificaciones, lo es para conocimiento general de la ciudadanía y de la sociedad en general, en virtud del principio de transparencia de la actuación administrativa consagrado en el artículo 3.1.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 5 de la Ley estatal 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 95 de la Ley 8/2015, de Cabildos Insulares.*

*En ningún caso, la publicación de la información exigida en la legislación de transparencia -que no alcanza a las modificaciones aprobadas con carácter inicial-, determina el nacimiento de los efectos establecidos en la ley sectorial de Haciendas Locales, esto es, el derecho de acceso al expediente y a la formulación de reclamaciones.*

*Por lo tanto, a juicio de esta Asesoría puede afirmarse que las actuaciones administrativas relativas a la aprobación inicial y al trámite de exposición pública en cumplimiento de la LHL, que fueron realizadas por el Área de Hacienda, son conformes a derecho, no procediendo la estimación de la reclamación del Sr. …...”*

**Por todo lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que de acuerdo con los datos aportados en la reclamación interpuesta no hay constancia de que exista una deuda pendiente con el Sr. Benito Carmela Hernández,** y que la tramitación del expediente de aprobación inicial de “Modificación de Créditos nº 8 correspondiente al Presupuesto de este Cabildo para el Ejercicio 2018” y del expediente de aprobación inicial de “Modificación de Créditos nº 3 del Presupuesto del OAL Instituto de Atención Social y Sociosanitaria; se han ajustado en su totalidad al procedimiento previsto en los artículos 168 y siguientes de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 500/90, el Plenoacuerda:

**ÚNICO:** Desestimar la reclamación presentada y aprobar definitivamente, por mayoría de diecinueve (19) votos a favor de los Consejeros de los Grupos Políticos CC-PN (8), PSOE (6) y PP (5), y tres (3) abstenciones de los Consejeros presentes del Grupo Podemos, el Expediente de Modificación de Créditos nº 8 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerifey el Expediente nº 3 de Modificación de Créditos del O.A.L. Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas y once minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO**

**Domingo Jesús Hernández Hernández**